

crédito oficial en dicho año, en la forma y condiciones que se determinen por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura en la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo noveno.—Quedan derogados los Decretos de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y el artículo cuarto del mil cuatrocientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 584/1970, de 20 de febrero, por el que se modifica el de 21 de agosto de 1956 sobre concesión del distintivo de Ayudante de Campo de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Por Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis fué modificado el artículo décimo del Orgánico de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, haciendo extensivo el uso del distintivo creado para los Ayudantes de Campo de Su Excelencia el Jefe del Estado a los Coroneles que hayan ejercido el mando del Regimiento de la Guardia por un tiempo mínimo de un año y a satisfacción de sus superiores.

La confianza personal y singularidad que fueron causas meritorias para el otorgamiento de este distintivo a los Coroneles Jefes del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, son similares a las que concurren en el Coronel Jefe de Seguridad e Información de la Casa Militar, cargo que en mil novecientos cincuenta y seis estaba ejercido por la categoría de Teniente Coronel, lo que fué motivo de no incluirle en la concesión de tal beneficio; pero teniendo en cuenta que dicha Jefatura desde mil novecientos sesenta y cuatro está ejercida por un Coronel de la Guardia Civil, es llegado el momento de ponderar la responsabilidad de este cargo, premiando su ejercicio al igual que se dispuso para los Coroneles Jefes del Regimiento de la Guardia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo décimo del Decreto orgánico de Mi Casa Militar, aprobado el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y modificado por Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, queda redactado como sigue:

«Los Ayudantes efectivos y honorarios usarán, como distintivo del destino, un lazo de cinta de color carmesí, con flecos de oro; sobre él, en esmalte, el emblema de Mi Casa Militar, colocado en el lado derecho del pecho, a la altura del primer botón de la guerrera.

Igual distintivo podrán usar, previa autorización ministerial, los Coroneles que, al cesar en el mando del Regimiento de Mi Guardia o de la Jefatura del Servicio de Seguridad e Información de Mi Casa Militar, lo hayan ejercido por un tiempo no inferior a un año.

Los Ayudantes Honorarios llevarán los cordones y distintivos en el lado izquierdo del pecho y sujetos aquéllos al hombro de este costado.»

Artículo segundo.—El otorgamiento de este distintivo corresponde al Ministro del Ejército, previa propuesta del Jefe de Mi Casa Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 585/1970, de 20 de febrero, por el que se deroga la legislación anterior sobre Hojas de Servicios de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados del Ejército de Tierra, y se faculta al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones necesarias.

Las Hojas de Servicios del personal del Ejército se vienen regiendo por lo dispuesto en el Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y disposiciones complementarias.

La necesidad de conocer con detalle las cualidades y aptitudes físicas, profesionales y morales de dicho personal, su rendimiento en diversos destinos y su capacidad para ocupar otros, no se satisface plenamente con la legislación actual, por lo que se estima preciso acomodar a nuevas normas el fondo y la forma de las Hojas de Servicios.

Por otra parte, se considera conveniente que sea el Ministro del Ejército quien, a la vista de los modernos sistemas de calificación del personal, decida el establecimiento de dichas normas de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se derogan el Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y sus normas complementarias, sobre la redacción de las Hojas de Servicios de los Generales, Jefes Oficiales, Suboficiales y Asimilados del Ejército.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro del Ejército para dictar las instrucciones precisas sobre la estructura, redacción y trámite de las Hojas de Servicios del personal de su Departamento, así como para la utilización y aplicación de los datos y circunstancias que de las mismas se deduzcan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 637 de la Dirección General de Aduanas por la que se subdivide la partida arancelaria 08.04 B.

Con el fin de obtener, con el detalle adecuado, datos sobre el tráfico exterior de las mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria 08.04 B, esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha acordado lo siguiente:

1.º La subpartida arancelaria 08.04 B quedará subdividida estadísticamente en la forma que se indica:

Partida arancelaria	Partidas estadísticas	Text o
08.04 B	08.04.11	Pasas: moscateles de Málaga.
	08.04.12 las demás moscateles.
	08.04.19 las demás.

2.º La anterior subdivisión será observada a partir del día de la fecha.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1970.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...